

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LOPEZ DE MICAY CAUCA
194184089001
j01prmpallopezmicay@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO CIVIL No. 003

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 194184089001 - 2020-00031-00.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT 8000378008
APODERADA: MARIA CONSUELO BOTERO ORTIZ
DEMANDADA: BENILDA ANGULO RODALLEGA C.C. 25.497.517

Trabajo en casa – a distancia

Popayán, Cauca, ocho (08) de enero de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO A TRATAR

Una vez subsanada la presente demanda, procede el Despacho a estudiar la viabilidad de librar mandamiento de pago, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

La abogada María Consuelo Botero Ortiz, identificada con la cédula de ciudadanía número 66.831.760 expedida en Cali y portadora de la Tarjeta Profesional No. 92.567 del Consejo Superior de la Judicatura en su calidad como apoderada del Banco Agrario de Colombia S.A., sociedad de economía mixta del orden nacional de la especie de las anónimas con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., presenta demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en contra de la señora BENILDA ANGULO RODALLEGA, mayor de edad, residente en el Barrio San Francisco de López de Micay e identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.497.517.

Como título de recaudo ejecutivo presentó con la demanda, el pagaré No. 021396100000813 suscrito por la demandada el 07 de marzo de 2016, para que se libere a favor de la entidad demandante y en contra de la parte ejecutada, mandamiento de pago por la suma de OCHO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$8.536.318) en moneda legal colombiana contenida en la obligación No. 725021390012529, pues a la fecha existe incumplimiento de pago por parte de la demandada y al momento es una obligación clara, expresa y actualmente exigible que proviene del deudor y constituye plena prueba.

El título valor base de recaudo y la demanda reúnen las exigencias de los artículos 82, 84, 85, ss., 424 del Código General del Proceso, por tanto se procederá a librar mandamiento de pago.

En consecuencia, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LOPEZ DE MICAY, CAUCA,

RESUELVE:

Primero.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA en contra de la señora BENILDA ANGULO RODALLEGA, identificada con la cédula de ciudadanía número 25.497.517, mayor de edad, residente en el Barrio San Francisco de López de Micay y a favor del Banco Agrario de Colombia S.A., por las siguientes sumas de dinero:

- Por el saldo insoluto de la obligación No. 725021390012529 por valor de SIETE MILLONES CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$7.197.849) Moneda Legal, por concepto de capital contenido en el pagaré anexo No. 021396100000813, suscrito por la demandada el día 07 de marzo de 2016.
- Por el valor de los intereses moratorios sobre la anterior suma, desde el 31 de marzo de 2018, hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al doble del interés remuneratorio pactado, sin que en ningún momento exceda el doble del interés bancario corriente ni el máximo legal autorizado por la Superintendencia Financiera para que cada periodo de mora.
- Por la suma de QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$589.252) Moneda Corriente, por concepto de intereses de plazo pactado en el pagaré No. 021396100000813 correspondiente a DTF + 7 efectiva anual establecida por el Banco de la República, a partir del 30 de septiembre de 2017 hasta el 30 de marzo de 2018.
- Por el valor de \$164.335, por otros conceptos, aceptados por la demandada en el título valor PAGARÉ No. 021396100000813.

Sobre las costas del proceso se decidirá en su debida oportunidad procesal.

Segundo.- DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros que a cualesquier título, por concepto de cuentas corrientes, cuentas de ahorros, certificados de depósitos, bonos, acciones o cualesquiera otra suma de dinero que se encuentren a nombre de la señora BENILDA ANGULO RODALLEGA, mayor de edad, residente en López de Micay e identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.497.517, en el Banco Agrario de Colombia, sucursal López de Micay, Cauca, limitando la medida hasta por la suma de DIECISÉIS MILLONES DE PESOS (\$16.000.000).

Tercero.- Para la efectividad de esta medida, comuníquese mediante oficio a la central de embargos del Banco Agrario de Colombia S.A., solicitándoles se sirvan depositar los dineros a órdenes de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales de ese mismo Banco No. 194182042001, Sucursal López de Micay, previniéndolos que de lo hacerlo, responderán por dichos valores e incurrirán en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales (Num. 10 y parágrafo 2º Num. 11 del artículo 593 del Código General del Proceso).

Cuarto.- NOTIFIQUESE personalmente el contenido de éste auto a la parte demandada en la forma establecida en el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de

junio de 2020, y demás normas concordantes, haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para el pago total de la obligación y diez (10) días para que proponga las excepciones de mérito que considere tener a su favor, los cuales correrán simultáneamente. Los hechos que constituyan excepciones previas, se deberán alegar como recurso de reposición.

Quinto.- RECONOCER personería adjetiva a la abogada MARÍA CONSUELO BOTERO ORTIZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.831.760 expedida en Cali y Tarjeta Profesional No. 92.567 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada de la entidad demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

El Juez,

GONZALO BUCHELI CRUZ.-

Firmado Por:

**GONZALO BUCHELLI CRUZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL LOPEZ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e9b935c4e005d1d5bd4647285575e2b6da0182ae38dce651d12c3de548a7f9c
3

Documento generado en 08/01/2021 03:21:20 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**